



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y OTRAS INSTITUCIONES**

ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN EN LAS:

**COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
EN HONDURAS**

I. HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN HONDURAS

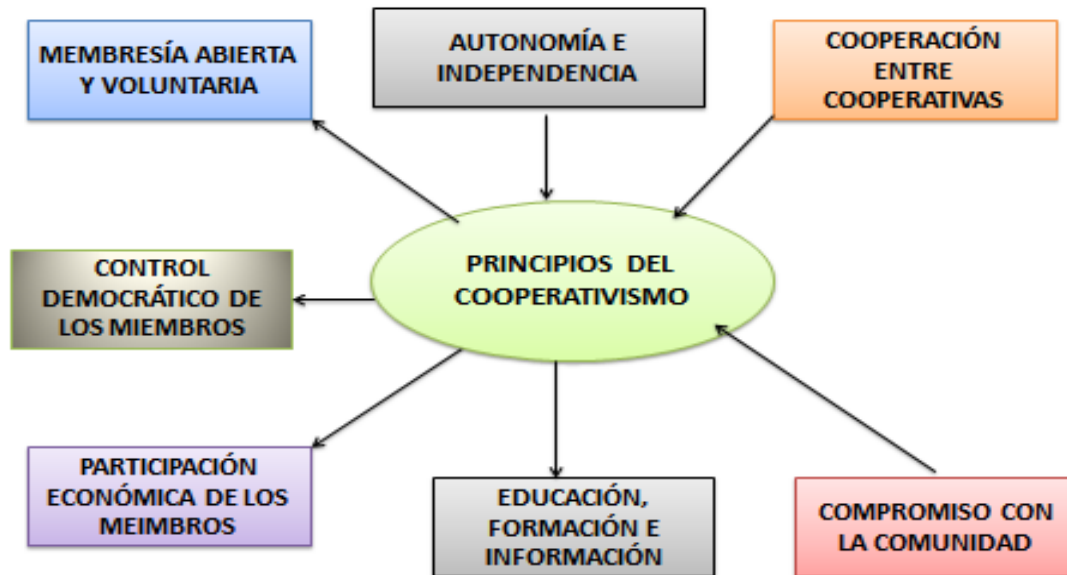
El cooperativismo Hondureño se origina en siglo IXX con el surgimiento de un organismo mutualista conocido como Sociedad de Ladinos de Márcala, La Paz, en 1876. Este es el antecedente de mayor antigüedad en la historia del cooperativismo organizado. En 1930 se constituye en la ciudad de Ocotepeque la sociedad cooperativa el “Obrero”, en Santa Rosa de Copán se crea la Sociedad Copaneca de Obreros. En la década de los cincuenta (50) se considera como el nacimiento del cooperativismo Hondureño. En 1953 se creó la primera cooperativa agropecuaria.

En 1923 se incluye en la Constitución de la Republica de Honduras el precepto “Es Función del Estado promover la asociación cooperativa; en 1927 se incluye en la Ley de Municipalidades la promoción y ejecución de las sociedades cooperativas; en 1936 se aprueba la Ley de Sociedades Cooperativas. En 1949 se incluyó en el Código de Comercio la regulación de las sociedades cooperativas; en 1954 se aprobó la Ley de Asociaciones Cooperativas. El Congreso Nacional de Honduras en 1987 promulgo la primera Ley de Cooperativas de Honduras, lo que permitió la creación de cooperativas en 17 departamentos del país.

II. VALORES COOPERATIVOS



III. PRINCIPIOS COOPERATIVOS



IV. EDUCACIÓN FINANCIERA

1. ¿Qué es una Cooperativa?

Las cooperativas son organizaciones autónomas de personas que constituidas conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, son instituciones sin fines de lucro.

2. Clases de Cooperativas que se pueden constituir en Honduras conforme lo establece el artículo 47 de la Ley de Cooperativas de Honduras y artículo 21 de su Reglamento.

Las cooperativas serán de producción, de servicios, de consumo o mixtas.

2.1 Las cooperativas serán de producción, cuando esté constituida por personas que se asocian para trabajar, producir, transformar y vender en común los productos que elaboran.

2.2 La cooperativa será de servicio, cuando esté formada por personas que se asocien para la prestación de servicios al público y así mismas.

2.3 La cooperativa será de consumo, cuando esté formada por personas que se asocian para obtener en común, bienes o servicios para ellas, sus hogares o sus actividades económicas y sociales.

2.4 Son mixtas las cooperativas, cuando en sus Estatutos establezcan actividades múltiples como su objetivo principal; No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), deben adecuar su funcionalidad automáticamente al Capítulo relativo a las cooperativas de ahorro y crédito de la presente Ley.

A. Clasificación de las Cooperativas de Producción

- a) **Cooperativas de Producción Agrícola.** Son Cooperativas de Producción Agrícola aquellas cuya actividad principal es la de lograr la producción de la tierra por medio de la siembra de cultivos permanentes o estacionarios y su comercialización.
- b) **Cooperativas de Producción Pecuaria.** Son Cooperativas de Producción Pecuaria aquellas cuyas actividades principales son la crianza, conservación, desarrollo y su comercialización, pudiendo ser estas de ganado mayor y/o de ganado menor.
- c) **Cooperativas de Producción Acuícola.** Son Cooperativas de Producción Acuícola aquellas en las cuales para la realización de sus objetivos y fines principales, sus actividades están orientadas a realizar un conjunto de actividades, tecnológicas, técnicas, o artesanales, orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial.
- d) **Cooperativas de Producción Agropecuaria.** Son Cooperativas de Producción Agropecuaria aquellas cuyas actividades principales en la combinación de la agrícola y pecuaria.
- e) **Cooperativas de Producción Artesanal.** Son Cooperativas de Producción Artesanal aquellas cuyas actividades principales son la producción, recolección, reparación, transformación y comercialización de bienes, realizadas mediante un proceso de intervención manual.
- f) **Cooperativas de Producción Industrial.** Son Cooperativas de Producción Industrial aquellas que tienen por finalidad la transformación de materias primas.
- g) **Cooperativas de Producción Agro-industrial.** Son Cooperativas Agro-Industriales aquellas cuya actividad agraria es la de producir materias primas y procesarlas.

B. Clasificación de las Cooperativas de Servicios

- a) **Cooperativas de ahorro y crédito.** Las cooperativas de ahorro y crédito, son las constituidas para brindar servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad.

Estas Cooperativas conforme lo establece el artículo 9 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras son las que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Otras Instituciones está facultada a supervisar, mientras se organiza el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

- b) **Cooperativas de Transporte. Definición y Clases.** Las Cooperativas de Transporte son aquellas constituidas para prestar el servicio de transporte de personas o bienes, ya sea por vía **aérea**, terrestre, fluvial o marítima. Estas pueden ser de propietarios o de trabajadores.
- c) **Cooperativas de Consumo.** Son Cooperativas de Consumo aquellas que tienen por finalidad adquirir o vender a sus Afiliados(as) y a la comunidad, bienes de uso y de consumo para satisfacer necesidades personales, familiares o de trabajo.
- d) **Cooperativas de Profesionales.** Son Cooperativas de Profesionales las integradas por personas naturales que se dedican al ejercicio de profesiones independientes y que tienen por objeto la prestación de servicios técnicos, consultoría, asesoría y asistencia, entre otras actividades.
- e) **Cooperativa de Salud.** Se entiende por Cooperativa de Salud aquellas organizadas por los consumidores o servidores de servicios médicos y farmacéuticos para el mantenimiento óptimo de la salud y la prevención de enfermedades.
- f) **Cooperativas de Educación.** Son Cooperativas de Educación las que tienen por objeto la prestación de servicios orientados al desarrollo cultural y académico de sus Afiliados(as) y a la comunidad.
- g) **Cooperativas de Comercialización.** Son Cooperativas de Comercialización las que tienen por objeto la adquisición de productos finales o intermedios, producidos por sus Afiliados(as) o la comunidad, con el fin de venderlos en el mercado nacional o internacional, mediante la realización de actividades de captación y clasificación, empaque, elaboración, almacenaje o venta y transporte.
- h) **Cooperativas de Centros Educativos:** Desarrollar aptitudes, estimular hábitos sanos o inducir a sus Afiliados(as) a basarse en el esfuerzo propio y ayuda mutua para solucionar sus problemas comunes y del cooperativismo.

C. Cooperativas de Actividades Mixtas. Que realizan actividades múltiples de servicios a sus afiliados pueden ser consumo y crédito.

3. ¿Con cuántas personas se conforma una Cooperativa y cuánto será la aportación patrimonial inicial y mensual obligatoria?

La Asamblea queda constituida con un número de asistentes no menor de 20 personas, para las cooperativas de ahorro y crédito el requisito es de 30 personas como mínimo. Las cooperativas se constituyen con un patrimonio no inferior a:

- a) Las de servicio, un mínimo del 50% del salario mínimo;
- b) Las de producción, un mínimo del 25% del salario mínimo; y
- c) Las de centros educativos, un mínimo del 12.5% del salario mínimo.

Las aportaciones de los cooperativistas no serán inferiores a L360.00 anuales. En las cooperativas escolares no serán inferiores de L120.00 anuales. Ningún cooperativista podrá mantener una concentración en aportaciones mayor al 30% del total de las aportaciones suscritas por todos los cooperativistas.

4. ¿Quién autoriza una Cooperativa para operar?

La personería jurídica de una cooperativa la extiende el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOP) y queda inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este organismo.

5. ¿Quiénes son los Órganos de Dirección de una Cooperativa?

- a) **La Asamblea General** legalmente convocada e integrada por sus cooperativistas, es el máximo órgano de dirección.
- b) **La Junta Directiva:** Es nombrada en Asamblea Ordinaria por 3 años, y está a cargo de la dirección de una Cooperativa y está integrada por el número de miembros que establezca sus estatutos y un miembro suplente, dicho numero debe ser impar y nunca menor de cinco (5) miembros. Está integrada así:
 - Un Presidente;
 - Vicepresidente;
 - Secretario;
 - Tesorero;
 - Vocales según sus Estatutos;
 - Un Suplente

- c) **La Junta de Vigilancia;** Es nombrada en Asamblea Ordinaria por 3 años; está a cargo de la fiscalización de las operaciones administrativas y financieras que realiza la Junta Directiva y Gerencia General. Está integrada por un número de tres miembros como mínimo así:
- Un Presidente;
 - Secretario;
 - Vocales según sus Estatutos;
 - Un Suplente
- d) **La Gerencia General:** Esta encargada de la administración y dirección de la Cooperativa, prepara los estados financieros y libros de la Cooperativa, presenta informe y ejecuta los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea.

6. ¿Cuáles son las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

Son las constituidas para brindar servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer las necesidades comunes de sus afiliados.

7. ¿Cuentas inactivas en una Cooperativa?

Una cooperativa de ahorro y crédito puede declarar abandonadas las cuentas inactivas cuando no ha tenido actividades en la cuenta de aportaciones o depósitos del afiliado por más de 1 año, la Cooperativa debe avisar al cooperativista por lo menos 30 días calendario antes para que retire los valores o active su cuenta. Las cuentas abandonadas podrán ser reclamadas en un término de 2 años plazo.

8. Principales requisitos para ser afiliado a una Cooperativa

Persona Natural

- a) Presentar solicitud de afiliación por escrito;
- b) Presentar sus documentos personales;
- c) Pagar una cuota de ingreso;
- d) Presentar una declaración de beneficiarios;

Persona Jurídica

- e) Personería Jurídica;
- f) Estatutos sociales o su equivalente;
- g) Certificación de Junta Directiva donde aprueban su afiliación;
- h) Certificación donde indiquen quien es su representante legal y sus documentos personales; y
- i) Constancia de Inscripción de la Junta Directiva en la Unidad de Registro de Sociedades Civiles (URSAC).

9. La renuncia de un cooperativista

La voluntad de retirarse de un cooperativista es inviolable. La renuncia se presentará por escrito a la Junta Directiva quien deberá de resolver en los 30 días siguientes, no obstante, en casos necesarios para garantizar la estabilidad económica de la Cooperativa esta le puede cancelar las aportaciones a un afiliado retirado de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un periodo no menor de 18 meses.

10. Requisitos de denuncias en contra de una Cooperativa

Las denuncias se formularán ante el CONSUCOOP, y debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Resumen de lo reclamado;
- b) Nombre de la autorizada a quien se dirige;
- c) Nombre y apellidos del denunciante y si actúa a través de un apoderado legal;
- d) Relación de hecho en que se fundamenta la denuncia;
- e) Lugar para notificar al demandante; y
- f) Firma o huella digital del compareciente o apoderado legal.

Es importante señalar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros actualmente ha establecido los **procedimientos para atender las denuncias** a los afiliados de las Cooperativas que se sientan afectados en los servicios que le prestan, debiendo considerar lo siguiente:

1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán nombrar un funcionario como Oficial de Atención al Usuario Financieras, quien servirá de enlace entre la cooperativa y la Dirección de Protección al Usuario Financiero (DPUF) de la Comisión.
2. Los afiliados afectados deberán presentar sus reclamos a la Cooperativa, quien deberá darle respuesta escrita dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo, para atender las reclamaciones las Cooperativas deberán:
 - 2.1 Proporcionar la Hoja de Reclamación diseñada, que incluye un original y dos (2) copias, en las que el afiliado ingresará la información requerida en ésta. Para tales efectos, la original quedará en poder de la Cooperativa para su análisis correspondiente y las copias debidamente selladas se deberán entregar al afiliado reclamante o denunciante.
 - 2.2 Incluir en la respuesta que se proporcione al afiliado, el siguiente texto: "En caso que la presente respuesta no le sea satisfactoria, usted puede interponer su reclamo ante la Dirección de Protección al Usuario Financiero de la Comisión, sin perjuicio de otras acciones a que tiene derecho".

V. ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN HONDURAS

A. Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP)

El Congreso Nacional de Honduras considerando la necesidad nacional y la protección del interés público, así como la promoción y la protección del cooperativismo, aprueba la primera Ley de Cooperativas de Honduras mediante Decreto No. 65-87, del 30 de abril de 1987, y su Reglamento contenido en Acuerdo Ejecutivo No. 191-88 del 22 de julio de 1988. **En el artículo 93 de la Ley** se crea como órgano rector del movimiento Cooperativo al **Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP)**, institución descentralizada del Estado, autónomo y con patrimonio propio, su función principal es la inspección y vigilancia de las cooperativas, pudiendo delegar esas funciones en los organismos de integración o auxiliares especializadas del sector cooperativo. Asimismo tenía como atribución la constitución, la disolución y liquidación de las cooperativas, así como llevar el Registro Nacional de Cooperativas e imponer las sanciones por incumplimiento al marco legal.

B. Consejo Nacional Supervisor De Cooperativas

El Congreso Nacional con el propósito de dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico y debido a los cambios y retos que la misma globalización presenta, aprueba las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 1 de febrero del 2014, así mismo emitido el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 16 de junio del 2014.

Mediante **artículo 93 de la Ley** de Cooperativas reformada, se establece la creación del **Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOP)** como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tendrá a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos en Honduras.

El CONSUCOOP, está estructurado por: una Junta Directiva, una Dirección Ejecutiva, una Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y una Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y cualquier otra superintendencia necesaria para su funcionamiento. Asimismo tiene a su cargo el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSUCOOP tendrá entre sus principales atribuciones lo siguiente:

- a) Aprobar la constitución, la disolución y la liquidación de cooperativas;
- b) Ejercer la fiscalización, control, y supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y los servicios de las cooperativas, cuando lo considere necesario y sin previo aviso;
- c) Imponer las sanciones y multas dispuestas en el marco legal vigente;

- d) Dictar normas y resoluciones que aseguren el cumplimiento del marco legal, gestión de riesgos y la práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo.
- e) Disponer, mediante resolución fundada, la intervención y cancelación de la personería jurídica de las cooperativas, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley; y
- f) Autorizar la disolución y liquidación voluntaria de las cooperativas.

C. Comisión Nacional de Bancos y Seguros

El Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 155-95, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 18 de noviembre de 1995, (Reformado mediante Decreto 110-2004) crea la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (Comisión)** como encargada de la supervisión de las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público. La Comisión basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la superintendencia la **supervisión, vigilancia y control de las instituciones** bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones, y cualquier otra que cumpla con funciones análoga a las descritas anteriormente. **Asimismo tiene como atribución ejercer las funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyan otras leyes.**

El Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 45-2002 Publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 5 de marzo del 2002, aprobó la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y en su **artículo 43 establece como otros obligados** supervisados a las personas jurídicas que realicen operaciones de ahorro y crédito; en tal sentido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones solo había practicado evaluaciones periódicas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en materia de lavado de activos, y emitió Resolución 1477/22-08-2011 que contempla el Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SV N. 607/03-05-2010, del 3 de mayo de 2010, aprobó la suscripción del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional con la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica ATN/ME-11657-HO denominado **“Afianzamiento Competitivo y Seguridad Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Marco Supervisado”**, en el cual se establece que veinte (20) cooperativas miembros de FACACH, acordaron participar voluntariamente en la proyecto de desarrollo del marco regulatorio y de supervisión adecuado al sector cooperativo de ahorro y crédito, en beneficio de la seguridad de más de 605,000 afiliados. Basado en este acuerdo la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros, emitió mediante Resolución SV No. 1286/22-07-2011 “Los Lineamientos Mínimos que deben Cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC,s) que Voluntariamente se Sujeten a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos Seguros”, el cual fue aplicado en las revisiones especiales que se practicaron a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que firmaron en convenio, lo que les permitió el fortalecimiento en la gestión de administración de los riesgos a que están expuestas y a la adopción de buenas prácticas de principios de gobierno cooperativo.

El Congreso Nacional de Honduras en el artículo 9 Transitorio de las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras (Decreto Legislativo No. 174-2013), delega la supervisión transitoriamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mientras tanto la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no este estructurado con la independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir de los años 2014 y 2015 ha realizado exámenes generales a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para verificar el cumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento Vigentes. Asimismo en conjunto con el CONSUCOOP está trabajando en el diseño del marco regulatorio acorde al sector cooperativo que incluye el régimen sancionatorio que será aplicado por incumplimiento al mismo. Es importante señalar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en las revisiones que ha realizado a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ha aplicado sanciones estrictamente por incumplimientos en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.